

David
Chacón Hernández*

*La vigencia de
los postulados
revolucionarios en la
Constitución mexicana
actual*

Resumen

En estos momentos está vigente la Constitución promulgada en Querétaro, sin embargo, por tantas reformas, posee otro espíritu; uno que ha abandonado los principios revolucionarios y ha permitido, no la igualdad social, sino el aumento de la desigualdad, la polarización social y la acumulación de la riqueza sin precedentes en unas cuantas manos, que no sólo son de extranjeros, sino de una clase empresarial nacional que abarca los sectores con más plusvalor de la economía contemporánea y se erigen como los principales factores reales de poder que modelan el contenido de la Carta Magna. O tal vez hemos de aceptar que con casi setecientas reformas hasta el momento, la Constitución queretana no puede ser la misma y su desnaturalización es definitivamente un orden Constitucional muy distinto al que surgió en 1917.

Abstract

Currently is in effect the Constitution promulgated in Queretaro, however, by so many reforms, has another spirit; one who has abandoned the revolutionary principles and has allowed, not social equality, but the increase of inequality, social polarization and the accumulation of wealth without precedent in a few hands, that are not only foreigners, but a national business class which covers the sectors with more surplus-value of the contemporary economy and stand as the main real factors of power to shape the content of the Magna Carta. Or maybe we accept with almost seven hundred reforms so far, the Queretaro Constitution It may not be the same and its denaturation is definitely an order Constitutional very different which was surface in 1917.

Sumario: Introducción / I. Sobre el concepto de Constitución y los poderes fácticos / II. Constitución y Revolución / III. El espíritu original de la Constitución de 1917 / IV. Los riesgos de una nueva Constitución / V. Conclusiones / Fuentes de Consulta

* Dr. en Derecho, Profesor-Investigador del Departamento de Derecho, UAM-A., miembro del Sistema Nacional de Investigadores (SNI).

Introducción

Ahora que se cumple el centenario de la Constitución queretana, existe un ánimo gubernamental de festejo por una Carta Magna como si su aplicación fuese íntegra, como si tuviese el mismo contenido y cuyos postulados revolucionarios originales se cumplieran cabalmente. Ahora bien, es necesario decir que la actitud fastuosa está plenamente cuestionada por la actuación general de las últimas gestiones gubernamentales de carácter federal —especialmente la última—, criticada, no sólo por la desastrosa gestión, sino también por la promoción de la reforma energética para la cual, debió ser modificada la Constitución y que los efectos positivos que se prometieron no han dado un solo fruto en favor del pueblo que le dé un mayor bienestar.

En posición autocrítica como parte de la sociedad, debe surgir una interrogante obligada, ¿Qué festejamos? Un festejo es, de alguna manera, un tributo honroso que realizamos a algo o a alguien por habernos dado alegría, gloria o felicidad. Realmente hay algo de eso en estos momentos ¿Debemos festejar una *ley fundamental* que tal vez no tiene ya la misma esencia por haberse perdido a lo largo de cien años?

Existen diversos tratadistas sobre el tema de la Constitución cuya opinión mantiene una posición romántica de veneración a una cuerpo jurídico de máxima envergadura que, en su momento, fue un paradigma a seguir por muchos otros países en virtud de proponer, por primera vez, las garantías sociales, especialmente los fundamentos de la educación, de la reforma agraria y de los derechos laborales en favor de los trabajadores. A su decir, “lo único que le hace falta a la Constitución es aplicarla”.

Sabemos que, con el paso del tiempo, esa *punta de lanza* que significó nuestra Constitución se ha desvanecido, al punto de resultar hoy algo poco digno de orgullo y jactancia. Hoy vemos Constituciones más adaptadas a la realidad del siglo XXI en países menos desarrollados pero con proyectos nacionales más definidos de cara al presente y al futuro.

Tal vez los mexicanos seguimos viviendo de un “pasado glorioso”, no sólo de las supuestas victorias militares en contra de los *odiosos conservadores* o incluso de los ambiciosos invasores extranjeros, sino de un orden jurídico novedoso e inspirador, como si hoy hubieren sido esos triunfos o a penas se hubiese dado la promulgación de la “mejor Constitución del mundo”.

Lo cierto es que el proyecto de nación que surgía en 1917 se ha truncado. El bienestar general y popular que prometía en nuevo orden jurídico surgido de la revolución social no fue posible, o en su caso, si en algún momento de ese siglo de vigencia se hubiera presentado, entonces, se extinguió. Por ello, debemos cuestionarnos autocríticamente qué debe pasar con nuestra Carta Magna; si debemos mantener la actitud de beneplácito y festejo o proponemos un cambio o, si se quiere, sólo una actualización. Para ello hay que respondernos los cuestionamientos necesarios y de allí proponer lo que queremos para la próxima centuria. No creo sinceramente que

la *Constitución queretana* se renueve otro período igual. Es momento de generar, a través del debate, una especie de plebiscito con el fin de saber qué hacer con nuestra ley fundamental.

I. Sobre el concepto de Constitución y los poderes fácticos

La primer interrogante que propongo hacernos para un análisis serio y objetivo acerca de la constitucionalidad mexicana es, ¿qué es una Constitución? Por el cuestionamiento no puedo menos que invocar al teórico Ferdinand Lassalle, jurista prusiano que propuso, más allá de que había una *Constitución formal* y una *Constitución real*, la existencia de una serie de elementos fácticos en la sociedad que influyen en que la *Ley máxima* de un país sea de una u otra forma, es decir, que tenga o no un contenido determinado. “He ahí, pues, señores, lo que es, en esencia, la constitución de un país: la suma de los factores reales de poder que rigen en ese país”.¹

Su propuesta teórica se alimentaba de la práctica política, por lo que en esos tiempos de lucha socialista en Europa, una definición de *Ley Fundamental* no podía confinarse a ser vista como una serie de normas generales de las que surgen otras tantas normas con mayor nivel de precisión en la conducta de la sociedad. Esta visión Lassallista es materialista y no formalista debido a que observa que en cada sociedad existen sectores de las sociedades que son, unos más influyentes que otros, ya sea por su capacidad económica, política o incluso su influencia moral en la sociedad. Como todo socialista, sabía que la conciencia social, al menos la de las clases oprimidas, no podían dirigir los anhelos de sus necesidades, sino las de aquellas clases y grupos sociales que por su poder económico o militar, hacían patentes sus intereses.

Citando a un jurista considerado altamente dogmático, en una definición, eminentemente dogmática jurídica:

Constitución, es el ordenamiento fundamental y supremo del Estado que: a) establece su forma y la de su gobierno; b) crea y estructura sus órganos primarios; c) proclama los principios políticos y socioeconómicos sobre los que se basa la organización y teleológica estatales, y d) regula sustantivamente y controla subjetivamente el poder público del Estado en beneficio de los gobernados.²

Para los formalistas, en esencia, son indispensable las cuestiones formales institucionales que deben existir para decretar la validez de una Carta Magna en aras de

¹ Ferdinand Lassalle, *Qué es una Constitución*, Barcelona, Editorial Ariel, 1978, p. 42. Esta cita ha sido utilizada en innumerables ocasiones, pero el hecho de que se siga destacando, esta frase Lassallista obedece a que condensa de una manera real y material lo que una Ley Fundamental es, más allá de las definiciones de corte estrictamente jurídico.

² Ignacio Burgoa, *Derecho constitucional mexicano*, México, Porrúa, 1979, p. 300.

ser determinada como “la base del orden jurídico nacional”;³ por su parte, los teóricos materialistas fijaron su atención en los aspectos sociales, políticos y económicos que determinan, no tanto la validez sino su eficaz cumplimiento. Más las cuestiones de su observancia no son las más importantes para Lassalle y los *lassallistas*, sino el hecho de saber qué actores o poderes fácticos confluyeron en la formación de la Constitución. En su momento, él ubicó como parte de esos poderes, al monarca, la nobleza, la aristocracia, la burguesía, la milicia, los banqueros, la conciencia y la cultura general, e incluía también a la pequeña burguesía y a la clase obrera y en algunos casos a la iglesia, según el lugar de que se tratara. Hoy, los actores han cambiado y aunque algunos son semejantes en todos los países, hay actores muy específicos que han arribado a los lugares de mayor influencia en la esfera política y por ende, en la toma de decisiones que se pueden hacer en un Estado, en especial las burguesías financieras y tenedoras de los medios de difusión.

Si trasladamos esta concepción a nuestro país, definir el aspecto material del contenido normativo no es tan difícil, y es incluso posible ver cada una de las Constituciones —1824, 1836, 1857 y 1917— que surgieron a partir de la lucha de independencia y así analizar cuáles eran los factores reales de poder que se hicieron presentes en cada una de las cartas constitucionales. De ahí obtendremos que el contenido se decanta en función de los principales actores, por lo común vencedores militares de una lucha armada. De este modo, tenemos Constituciones y leyes de corte conservador o liberal según el grupo político dominante en un momento determinado que, desde luego, fue la influencia más predominante en la dirección que tomaba el orden jurídico, no sólo en su contenido, sino esencialmente en su aplicación. Todo orden jurídico estuvo, y sigue estando, permeado por los principios constitucionales, tanto orgánicos como dogmáticos que quedan plasmados, por lo que la definición del contenido de la Carta Magna es fundamental para darle dirección al resto de las leyes y desde luego de sus interpretaciones. Si bien, México tuvo en el siglo XIX varias Constituciones que, probablemente no terminaban de modelar toda la legislación aplicable en nuestro territorio, ha sido la del siglo XX la que por fin parecía consolidar jurídicamente al país y enfilear un proyecto de nación que no tenían claramente las anteriores. Ahora, ese cuerpo normativo cumple un siglo de vigencia, pero es importante no caer en el engaño y suponer que se ha configurado establemente una legislación derivada completamente congruente a ella. Por el contrario, el contenido de la Constitución y de la legislación que la secunda ha oscilado al punto de cuestionarnos si sigue siendo la misma Constitución. He aquí la base de nuestro análisis.

Por su contenido, “la Constitución queretana” tuvo los siguientes poderes reales: la oligarquía de terratenientes, un grupo de intelectuales (unos críticos otros no tanto), la clase política rancia que sostenía a la dictadura porfirista, aspirantes a

³ Vid. Hans Kelsen, *Teoría General del Derecho y del Estado*, Traducción de Eduardo García Maynez, México, UNAM, Textos Universitarios, 1983, p. 306.

propietarios de tierras que fueron tomados como pequeños poseedores, una clase política y militar en ascenso, desde luego, los campesinos y los obreros, que, con una incipiente organización, lograron mucho más de lo que cualquiera podría suponer al punto de ser declarados los verdaderos triunfadores de la revolución.

En esta Constitución, al igual que en la de 1857, no fue un poder confluyente la iglesia católica, es más, no lo fue tampoco ninguna otra iglesia que profesara una religión como hay puede conocerse ese concepto, especialmente de las más conocidas y practicadas en occidente y especialmente en América.⁴ Con el devenir de los años, la iglesia católica y otras organizaciones confesionales de carácter cristiano protestante comenzaron a tomar posiciones políticas al grado que obtuvieron como premio una reforma constitucional, en 1992 cuando Salinas de Gortari era Presidente, con lo que ahora ya se puede decir que son un poder presente en el contenido constitucional, que para la tradición liberal y laica que en los momentos que surge, puede parecer una traición.

Por lo dicho, es evidente y necesario considerar en el análisis de la Constitución material, que se debe tomar muy en cuenta el hecho de que los factores reales de poder no son estáticos, como tampoco lo son las relaciones entre ellos. La gran cantidad de reformas que la Constitución de 1917 ha sufrido —casi setecientas— han marcado surgimiento de algunos nuevos poderes reales y la desaparición o disminución de otros que más adelante señalaré.

Entre ellos podemos contar, tal vez mínimamente, a los pueblos indígenas que ya cuentan tibiamente con el artículo segundo en el que se han plasmado algunos derechos —todavía no suficientes— producto del levantamiento armado en Chiapas en 1994. Mejor pudieron posicionarse si la reforma de 2001 hubiese considerado con mayor énfasis los Acuerdos de San Andrés Larráinzar, en el que se proyectaban los derechos indígenas que proponían representantes de todas las étnias en México agrupadas en el Congreso Nacional Indígena, acompañados de representantes de la sociedad civil. Sin embargo, los senadores y diputados del Congreso de la Unión determinaron lo que hoy está presente de una manera muy limitada.⁵

La gran cantidad de reformas que la Constitución de 1917 ha sufrido —casi setecientas— han marcado surgimiento de algunos nuevos poderes reales y la desaparición o disminución de otros.

⁴ Me refiero a la religión cristiana o a cualquier forma derivación de los principios cristianos. En América por excelencia sólo el cristianismo y el judaísmo tuvieron una importante incrustación, no así el islamismo y el budismo.

⁵ Sobre este tema véase a González Galván, Jorge Alberto. “Debate nacional sobre derechos indígenas: lo que San Andrés propone, ¿San Lázaro descompone?”, En: González Galván, Jorge. *Constitución y derechos indígenas*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie Doctrina Jurídica núm. 92, 2002, pp. 269-281. Véase también en este tema a López Bárcenas, Francisco. *Legislación y derechos indígenas en México*. México, Centro de Orientación y Asesoría a Pueblos Indígenas A.C., Ediciones Casa Vieja La Guillotina, 2002. En especial, recomiendo el capítulo III, “La diversidad negada. Los derechos indígenas en la Constitución Federal”, pp. 53-79.

Pero todavía más influyentes que las organizaciones indígenas se han hecho patentes ciertas burguesías renovadas. Me refiero a grupos financieros e industriales, nacionales y extranjeros que han impulsado reformas en materia de telecomunicaciones, regresiones en materia laboral y de seguridad social —ya sea por cuestiones de jubilación o de administración de pensiones— y últimamente la reforma en materia de energéticos, cuyo significado es la penetración del capital privado en áreas estratégicas que han hecho perder el control al poder público, a la vez que ponen en riesgo la soberanía nacional en el control de sus recursos naturales. Nuevamente parecieren estos cambios una traición, no sólo a la Constitución, sino al sentido soberanista que nuestro país deseaba en esos momentos.

Entre los nuevos actores se encuentran los partidos políticos que forman una clase política de mucho poder formada por todo tipo de ideologías, en muchos casos son adversarios pero ante ciertos intereses actúan de la misma manera, en conjunto y con alianzas; está también uno de los más poderosos, los medios de comunicación masiva, especialmente las televisoras cuyo poder de influencia es incuestionable, al grado de llegar a decirse que influyen más en la formación de las personas que la propia educación institucional dirigida por la Secretaría de Educación Pública.

Otros actores son las empresas transnacionales que han hecho operar formas de comercio por demás desiguales frente a los productores nacionales; estos actores mueven el capital global y tiene un poder de penetración en cualquier país para extraer recursos naturales con reglas muy ventajosas. Algunas controlan de modo oligopólico los mercados: como la minería, la industria farmacéutica y hasta sectores agroindustriales. Son estos entes los impulsores de los cultivos transgénicos, cuyo buen efecto no se ha comprobado, pero sí se sospecha de los desastres que pueden causar, desde trastornos degenerativos en la salud humana y animal, hasta la erosión de las tierras en donde se siembran.

Frente a las grandes transformaciones sobrevenidas en un siglo, es sustentable la concepción que una Constitución es algo dialéctico en lo material, más allá de que en algunos países, su contenido sea estable como en Estados Unidos. México es un ejemplo, tal vez muy negativo de cuanto puede modificarse su articulado, por eso, y como bien señalaba Ernesto Renan⁶ a la hora de definir a la Nación como un plebiscito cotidiano, una Constitución también lo es, ya sea para cambiar contenidos o para mantener afianzados los principios que la soportan; el problema es que ese plebiscito puede cambiar tanto la correlación de fuerzas, dando como resultado —un buen día sin darnos cuenta— que tenemos tal vez una *Ley Fundamental* distinta.

⁶ Ernesto Renan, *¿Qué es una Nación?*, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1957.

II. Constitución y Revolución

Otro cuestionamiento tan importante como lo es la Constitución, debe ser lo que es una revolución. Como todos los conceptos importantes, no existen posiciones homogéneas que nos lleven a sustentar en una sola noción de revolución, e incluso en el lenguaje común es posible pensar en distintos tipos de ella que nos impiden defender un concepto unitario. Sin embargo, en la visión más o menos consensada, una revolución es una transformación total o al menos importante de las estructuras económicas, sociales, políticas y jurídicas. Tampoco es menor la posición que señala que la revolución “Es la insurrección que tiene como fin la transformación radical de una sociedad”,⁷ precisamente asociándola con guerra o al menos acciones violentas de cambio.

Del mismo modo que la Constitución, es necesario cuestionarnos, ¿qué es una revolución? Ciertamente hay muchos tipos de revolución, es decir, de muchas intensidades, pero el hecho es que, aún es latente en todos los pueblos que ocurra alguna. *Una revolución es un cambio intempestivo y más o menos amplio de las estructuras económicas sociales, y por supuesto, incluye la transformación de la organización política y de las leyes, especialmente de la Ley Máxima de un país.* Se llega a señalar que cuando no se trastoca el orden jurídico constitucional, no se puede hablar de revolución. “La revolución es, sí, un hecho antijurídico para el Estado contra el cual se dirige; pero, desde el punto de vista con el cual se autocalifica, es un ordenamiento originario. La revolución es violencia jurídicamente organizada”.⁸ La violencia puede ser bélica o sólo manifestaciones enfáticas y acaloradas por grupos de la población que buscan cambios radicales; no tiene que ser necesariamente guerra. Los ejemplos históricos apuntan a que la mayoría de las revoluciones contienen una dosis, más o menos importante de violencia bélica, aunque algunos ejemplos de cambio pacífico han sido posibles. Uno de los más recientes ha sido la división de Checoslovaquia o la unificación de las Alemanias. En ambos casos, hubo un cambio sensible en el orden jurídico desde su base, es decir, desde la *Ley Suprema*. Y es importante decir que, “En sustancia, hay revolución pacífica cuando la destrucción del ordenamiento vigente y la creación de otro nuevo ocurre en la forma prevista por el primer ordenamiento”.⁹ De uno u otro modo, con violencia o sin violencia, una revolución repercute sensiblemente en la Ley Fundamental de un país.

Una Constitución que proviene de una revolución, es generalmente aquella que hace presentes en el orden jurídico nuevo, los intereses de nuevos actores, de nuevos grupos, de nuevos *factores reales de poder*. Mas conforme a las teorías mayormente

⁷ Vocablo “Revolución”, en Mascitelli, Ernesto, *Diccionario de términos marxistas*, México, Enlace-Grijalvo, 1985, p. 343.

⁸ Mario Cattaneo, *El concepto de revolución en la ciencia del derecho*, Buenos Aires, Ediciones De Palma, 1968, p. 24.

⁹ *Idem*, p. 99.

influyentes en los últimos dos siglos, la revolución debe ser llevada a cabo por las clases oprimidas en el intento de mejorar el orden social que es lastimosamente desigual. Los fundamentos del cambio es la inconformidad de amplias capas de la población con el orden imperante.

Una revolución no triunfa para que la situación social se quede en el mismo lugar. Por eso genera valores y principios, con la intención de que perduren mucho tiempo y se reproduzcan, se cuiden y no se traicionen. La revolución hace derivar nuevos sentimientos nacionalistas acordes a esos principios que le fueron impresos, lo que se vuelve el motor de la configuración de nuevas relaciones sociales y políticas, así como del desarrollo económico y social.



http://www.durangomas.mx

Una revolución no triunfa para que la situación social se quede en el mismo lugar.

Mucho se ha discutido a cerca de las diferencias que se presentan en fenómenos que tienen como propósito un cambio social sensible. Me refiero a las reformas y a las revoluciones. Las primeras como cambios que se gestan desde las instituciones existentes sin que sufran trastornos a la hora de reconfigurarse; por su parte, las revoluciones son vistas como eventos cuyo propósito y resultado es la transformación abrupta de las instituciones. Y cuanto más radical es la transformación social y política en un país, *más revo-*

lucionario es el fenómeno, al punto de tener, prácticamente como un componente necesario, la violencia. En el ánimo de diferenciar los alcances de la movilización social, han surgido teorías que apuntan a calificar la intensidad, no sólo de las movilizaciones inconformes sino de los resultados. En este sentido, la *teoría de la revolución* “es una teoría que hunde sus raíces en el estudio riguroso de las contradicciones sociales que crean la posibilidad objetiva de la transformación”.¹⁰ La teoría de la revolución ha hecho hasta ahora una tipología muy amplia de los fenómenos sociales que han alcanzado ciertos cambios. De este modo, es posible hablar de revoluciones sociales, socialistas, comunistas, burguesas, campesinas, obreras, populares, contrarrevoluciones, etcétera. Todo depende de qué se proponen, que régimen político o económico desean o qué clase social interviene.

¹⁰ Rubén Jiménez Ricárdez, “Marx y su teoría de la Revolución para el mundo subdesarrollado”, en: *Cuadernos Políticos*, número 41, México, DF., Editorial Era, julio-diciembre de 1984, pp. 4-32.

La Revolución mexicana es, frente a toda esa gama de calificativos, una revolución social, violenta y obrero-campesina. Es parcialmente reformista en sus resultados, pero es una auténtica revolución en el método. Me refiero a la guerra civil desatada y a la confrontación entre las distintas fuerzas políticas. Lo curioso de la Revolución mexicana es el hecho de que la guerra se desata justo cuando ha caído el régimen porfirista en contra del cual se daba el descontento social.

Si tuviésemos que calificar la campaña de Francisco I. Madero por derrocar a Porfirio Díaz, tendríamos que aceptar que fue un movimiento reformista. Su pretensión no era trastocar el orden jurídico, político y social de manera abrupta y total. Se trataba de hacer cambios, sólo que ellos eran más bien de corte político, especialmente “antireeleccionista” e incluso antirevolucionario. Así se manifiesta en el punto 3º del Plan de San Luis al señalar que:

Para evitar hasta donde sea posible los trastornos inherentes a todo movimiento revolucionario, se declaran vigentes, a reserva de reformar oportunamente por los medios constitucionales aquellas que requieren reformas, todas las leyes promulgadas por la actual administración[...].¹¹

En realidad no buscaba hacer grandes transformaciones al sistema económico social. Prueba de ello es la carta dirigida por Madero al director de *El Imparcial*, al que le dice:

Siempre he abogado por crear la pequeña propiedad; pero eso no quiere decir que se vaya a despojar de sus propiedades a ningún terrateniente [...] una cosa es crear la pequeña propiedad por medio de un esfuerzo constante y otra es repartir grandes propiedades, lo cual nunca he pensado ni ofrecido en ninguno de mis discursos ni proclamas.¹²

La lucha armada se desata al desaparecer Madero mediante el asesinato propinado por Adolfo de la Huerta, de quien se dice pretende regresar al régimen derrocado. La guerra se lleva a cabo por los campesinos, zapatistas y villistas fundamentalmente, con sus propias demandas, ya no por las ideas de Madero, sino por reivindicaciones propias. Recordemos que algunos pueblos, rancherías o congregaciones habían sido despojados y su objetivo era recuperar las tierras de las que habían sido privados por los terratenientes; otras congregaciones de campesinos buscaban afanosamente que se les dotara de tierras porque nunca las habían tenido o porque ya no podían recuperar las que eran propias y ambos movimientos estaban cumpliendo con ello. A esta lucha campesina se sumaron los obreros —recientemente organizados en la Casa del Obrero Mundial y en algunos sindicatos—, los cuales fueron beneficiados

¹¹ Véase el artículo 3 del Plan de San Luis, emitido por Francisco I. Madero el 5 de octubre de 1910. Las cursivas son mías.

¹² Publicado el 28 de junio de 1912. Citado por Córdova, Arnaldo. *La ideología de la Revolución Mexicana. La formación del nuevo régimen*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Sociales, Editorial Era, 13a. Edición, 1985, p. 109.

a su término con la incorporación de los derechos laborales en la Constitución, que venían siendo una demanda desde el Programa del Partido Liberal Mexicano, encabezado por los hermanos Flores Magón.¹³

Precisamente en México, la revolución social de principios del siglo XX apuntaba a combatir la desigualdad entre las clases sociales, la opresión del régimen político a sus ciudadanos, el despojo de tierras de los terratenientes sobre las comunidades rurales como originales dueños y el impedimento de desarrollo y progreso de los trabajadores. ¿Será necesaria otra revolución en México? Tal vez, pero hay que pensar en algo que evite una nueva guerra civil. Ya bastante violencia existe en el país a razón de la llamada “guerra contra el narcotráfico”. Lo que tendría que recuperarse son los postulados de la revolución inacabada y ver si ellos todavía son vigentes, de lo contrario, nos guste o no, hay que darla por cancelada.

III. El espíritu original de la Constitución de 1917

Andrés Molina Enríquez, un jurista de profesión, historiador y sociólogo de vocación, señalaba, en alguna de sus disertaciones, que entre la Constitución de 1857 y la de 1917 no había diferencias formales. Tenían las mismas instituciones de poder, salvo la organización legislativa en la que la primera era unicameral y la segunda integra al Senado para conformar el Congreso de la Unión. Tenía las mismas garantías individuales e incluso estaban en el mismo lugar. Lo que realmente las hacía distintas no era el contenido, sino el espíritu.¹⁴

Por mucho que se diga que el Congreso Constituyente de Querétaro no hizo reformas a la Constitución de 1857, sino que hizo una nueva Constitución, el hecho real y verdadero, es que la Constitución del 5 de febrero de 1917, elaborada por el expresado Congreso, no es una ley hecha con materiales distintos de los que formaban y componían la de 1857, y construida conforme a un plan de conjunto en que no se pudiese reconocer esta última, sino que por el contrario, ha conservado de ella, el plan general de su construcción, levantando, sobre la base fundamental de las garantías individuales, el sistema de la organización política de la nación, dando cuerpo a los gobiernos de los estados, y sobreponiendo a ellos el gobierno federal.¹⁵

A diferencia de la de 1857, la de Querétaro poseía las garantías sociales de las que carecía aquella, especialmente en lo que hacía al derecho de propiedad de la nación,

¹³ Véase Ruth Clarck Marjorie, *La organización obrera en México*. México, Editoria Era, 1979.

¹⁴ Andrés Molina Enríquez, “El espíritu de la Constitución de Querétaro”, en: *Los grandes problemas Nacionales (1019)*, Prólogo de Arnaldo Córdoba, México, Editorial Era, Edición de 1978.

¹⁵ *Idem*, p. 471.

esto es, los derechos de reparto agrario y a los derechos laborales. Por lo demás, la posición liberal era casi idéntica. Molina Enríquez hablaba de manera especial del concepto de propiedad, que determinaba en esta Constitución un proyecto de nación que no existía en las anteriores, puesto que la nación no se había apropiado. Por eso él propuso, sin ser constituyente, la fórmula de la propiedad originaria, la que no era una declaración vana, producto de una ocurrencia jurídica, sino una institución histórica que era necesaria retomar para consolidar a la nación mexicana desde sus bases. Apropiarse primigeniamente del suelo, del subsuelo, de las aguas, de los minerales como pueblo equivalía a decretar que los intereses colectivos y populares estaban por encima de cualquier derecho individual que tanto defendían los liberales y los conservadores. “La novedad más importante de la fórmula de la propiedad originaria consiste en el papel político que reconoce a la propiedad; en el carácter fundante y a la vez subordinado de este derecho respecto del ejercicio político estatal”.¹⁶ Con ella se construye un patrimonialismo nacionalista cuyo propósito no era evitar la propiedad privada, sino garantizar que todos los habitantes tuviesen la posibilidad, formal y real, de ser propietarios, porque la nación los hacía dueños, no el derecho natural. Incluso el derecho de los campesinos a la tierra se sometía a la prioridad del derecho de la nación, por lo que ningún interés debía estar por encima del interés colectivo, o dicho en otra fórmula: *nadie por encima de la nación*. El artículo 27, más que ningún otro de la Constitución queretana, viene a plantear la posición organizativa, en donde es primero el todo o la parte; quiere decir que con él se sobrepone en primer plano, el derecho de propiedad de la nación por encima del interés individual de corte liberal y naturalista que habían defendido las constituciones anteriores. Esto representaba, esencialmente, las nuevas bases sociales que debía proyectar el nuevo sentimiento nacional con todos los mexicanos como propietarios, en la medida que *una nación es, en realidad, un pueblo dueño de su territorio*. Con la propiedad originaria recuperó el control soberano de los recursos naturales, del suelo y del subsuelo y la nación se



A diferencia de la de 1857, la de Querétaro poseía las garantías sociales de las que carecía aquella, especialmente en lo que hacía al derecho de propiedad de la nación, esto es, los derechos de reparto agrario y a los derechos laborales.

<http://www.memoriapolitica-demexico.org>

¹⁶ Martín Díaz y Díaz, “Constitución y Propiedad”, en: *Revista Alegatos* núm. 2, enero abril de 1986, México, UAM-Azcapotzalco, Departamento de Derecho, p. 29.

arrogó plenas potestades para fundar cualquier otra forma de propiedad en la que nunca los intereses creados estén por encima del interés de todos los mexicanos.

El artículo 27 no sólo determinaba un nuevo principio de la propiedad privada, sino decretaba en la nación un derecho de propiedad de orden superior, comparado con el que, en su momento, tuvo la Corona Española. Este principio le daba la calidad de ser a la nación propietaria primero en el tiempo y primero en el espacio. Ningún propietario privado podía tener un derecho anterior a la nación ni mucho menos más grande que ella. El derecho de propiedad natural para los particulares prácticamente desaparece, para dar una facultad a la nación de derivar cualquier forma de propiedad, ya sea: la particular individual, la particular compartida o la propiedad social. Nadie es propietario antes ni más grande que la nación.¹⁷ Esta es la razón por la que Molina Enríquez, aseguraba que la diferencia entre las últimas dos Cartas Magnas no era de contenido, sino de espíritu, pues:

[...] ambas son casi una misma ley, pero de la una a la otra ha tenido lugar un cambio muy importante y es el del principio dominante que la preside; en la una el principio dominante es el de que el individuo debe ser antes y más que la sociedad, y en la otra el principio dominante es el de que la sociedad debe ser antes y más que el individuo.¹⁸

Los artículos y sus contenidos eran básicamente lo mismo. Había dos grandes partes en la Carta Magna, primero las garantías individuales, luego, la parte orgánica donde se determinaba cuáles eran los poderes y sus prerrogativas. Sin embargo, la Constitución mexicana generó garantías sociales para los campesinos y los obreros. Para los primeros, basados en la recuperación de la propiedad por la nación, la que deriva la propiedad social y además la protege; para los segundos, el establecimiento puntual de los derechos mínimos indispensables para el desarrollo del trabajo y la oposición de los derechos frente a la ambición patronal. Esa era la parte novedosa y por la que Molina Enríquez decía que era un nuevo espíritu y razón por la cual se gestó una guerra civil de grandes proporciones con una cuota de sangre muy alta.

Asociado a la pérdida de la esencia revolucionaria, mucho ha tenido que ver el detrimento del poder, tanto de los campesinos como de los obreros. Si bien no han desaparecido como poderes fácticos, ya no tienen los derechos vigorosos de su origen. Se perdió el reparto agrario y la clase campesina se ha venido diluyendo; los obreros no terminan por consolidar la democracia sindical ni obtener independencia de la clase política, al grado que el corporativismo continúa pero con prácticamente los mismos derechos, incluso, con un menoscabo en ellos al perder la estabilidad en el empleo por nuevas formas de contratación, legalizadas como son la tercerización de la mano de obra o *outsourcing*, los contratos a prueba y los de tiempo parcial. La

¹⁷ Véase a Arnaldo Córdova, “Nación y Nacionalismo en México”, en *Revista Nexos*, núm. 83, México, 1984.

¹⁸ Molina Enríquez, *op. cit.*

seguridad social no sólo no ha avanzado, sino que ha retrocedido al aumentar los tiempos de retiro y transformar el sistema de pensiones en capitales de riesgo. Todavía más, en la actualidad las reformas constitucionales han transitado por devolver la posibilidad de reelegirse a ciertos cargos de elección popular, contraviniendo directamente el postulado que dio inicio a la movilización de Madero para derrocar a Porfirio Díaz. Por ello, con los mismos argumentos de Molina Enríquez, hoy tenemos la misma Constitución pero con otro espíritu; aquel que ha abandonado los principios revolucionarios y ha permitido, no la igualdad social, sino el aumento de la desigualdad, la polarización social y la acumulación de la riqueza sin precedentes en unas cuantas manos, que no sólo son de extranjeros, sino de una clase empresarial nacional que abarca los sectores con más plusvalor de la economía contemporánea. O tal vez hemos de aceptar que con 692 reformas hasta el momento, la Constitución queretana no puede ser la misma y su desnaturalización es definitivamente un orden Constitucional muy distinto al que se promulgó en 1917.

IV. Los riesgos de una nueva Constitución

Continuando con la visión realista de una Carta Magna, deberíamos analizar si hoy tenemos necesidad de un nuevo orden constitucional. La respuesta es sin duda afirmativa, sólo que hay que ser precavidos y pensar en los riesgos que entraña la creación de una nueva Constitución. Primeramente, los factores de poder hoy no son los de la revolución. Como se ha señalado, un puño de empresarios nacionales y otro tanto de inversionistas extranjeros han acumulado tanto poder de influencia política, que sin duda, el contenido sería en su favor. Quiere decir que las garantías sociales, las pocas que hoy quedan, corren un gran peligro de desaparecer como es el caso de la educación gratuita y laica y la continuación del estancamiento de las prestaciones laborales. Y para el caso de que permanezcan, es porque al capital no le representan un estorbo, sino al contrario, un instrumento de control como hoy se presentan los derechos laborales, pues estos han quedado rebasados en el tiempo, son derechos nugatorios puesto que las prestaciones que complementan el salario no lo aumentan de manera significativa. La seguridad social es hoy una caricatura. Los servicios de salud, que son la parte medular de ella, son servicios de muy baja calidad e insuficientes, todos lo sabemos y lo padecemos. Parece que los trabajadores y sus familias prefieren acudir a los servicios de salud privados, especialmente las opciones de médicos asociados a farmacias de descuento; en cuanto a las pensiones, que es otro de los aspectos más importantes de la seguridad social, se han transformado radicalmente al punto de ser un ahorro personal y privado que, si bien puede llegar a generar algunos beneficios menores a los jubilados, representa ese ahorro un negocio redondo para las Administradores de Fondos para el Retiro (AFORES).

El reparto de tierras se acabó desde 1992. El campesinado mexicano se transformó en asalariado, ya sea de parcela propia o de parcela ajena. El hecho de ser titular de una porción de tierra y miembro de un ejido, no ha permitido a la población rural salir de la pobreza extrema. De hecho, el campo no ha sido lo productivo que se pronosticó con el fin de la reforma agraria, ni con la entrada al Tratado de Libre Comercio, el cual, en caso de terminarse o verse reformado, no levanta expectativas de mejorar lo que está desarticulado. Sendos movimientos han generado los campesinos desde la “contrareforma agraria” como así se llegó a calificar el fin del reparto de tierras;¹⁹ ha surgido *El Barzón* en 1993, el que se produce en defensa de los deudores del campo y se difumina a otros tipo de deudores de la banca; también surgió en 2003 el movimiento “El campo no aguanta más”, buscando revertir los efectos devastadores de los acuerdos comerciales y de la falta de apoyos reales para el campo mexicano.²⁰

Si hoy se promulgara una nueva Constitución, seguramente no volvería el reparto de tierras. No sería factible, puesto que la organización campesina no es un poder fáctico influyente, es decir, con el suficiente poder para hacerse presente de esa forma en una nueva Carta Magna. El corporativismo al que fue confinado por la dictadura del Partido Revolucionario Institucional lo ha domesticado demasiado, al punto de no tener capacidad de respuesta. Si bien hay organizaciones independientes, éstas tampoco tienen la fuerza como para revertir el aniquilamiento del principal reclamo de la revolución mexicana al son de una frase legendaria que desgraciadamente viaja en el vacío: “la tierra es de quien la trabaja”. Si bien, el *zapatismo* está vigente como ideología, la realidad material es que la estructura de la tenencia de la tierra está cada vez más ajena a ese principio, sobre todo si el campesino que la trabaja ya no es esencialmente el propietario, o la ha abandonado en búsqueda del sueño americano. Eso no indica que el postulado principal de la revolución no tenga que ser actual dadas las condiciones de miseria en las que se encuentra el agro mexicano. Hay millones de campesinos sin tierra, especialmente aquellas nuevas generaciones a las que el reparto no les alcanzó. Hoy la tierra se vende y sólo tiene acceso aquél que cuenta con los recursos para adquirirla, lo que no indica que quiera hacerla producir. Es sabido sobremanera que hay un mercado importante de tierras, las que, más que cultivarlas, son adquiridas para ser fraccionadas y puestas a disposición del mercado urbano en ascenso, convirtiéndose así en zonas de asentamientos humanos.

Respecto de los derechos laborales, también es muy difícil que surjan victoriosos en una nueva Ley Fundamental. Apenas en noviembre de 2012 se dio origen a una reforma a la Ley Federal del Trabajo que, en lugar de aumentar o mejorar las condiciones de trabajo, se abren nuevas formas de contratación que poco o nada han

¹⁹ Véase a David Chacón y Francis Mestries, (Coordinadores). *Debate sobre las reformas al agro mexicano*. México, UAM-Azcapotzalco, 1993.

²⁰ Véase a Blanca Rubio, “El campo no aguanta más: claroscuros de un movimiento campesino”, en: Armando Sánchez Albarrán, (Coordinador). *El Campo no aguanta más*, México, UAM-Azcapotzalco, Miguel Ángel Porrúa, 2007.

favorecido a los trabajadores. Estos cambios legales no pudieron aglutinar la inconformidad de las organizaciones sindicales, ni las corporativas, ni las independientes, las que han dejado pasar la reforma de una manera lamentable, cuyo mensaje sólo ha generado constatar que los sindicatos no tienen fuerza y no son un poder fáctico con una importante capacidad de influencia; no al menos frente a la clase patronal que es la que se alzó con el triunfo de la última reforma laboral. Incluso, es probable que frente a una nueva Constitución, los derechos laborales sufran nuevas mutilaciones respecto de las que están hoy, y esa sería, seguramente, la razón por la que muchas personas —entre ellos sindicalistas— se oponen a que surja una nueva Carta Magna, con el argumento de que la actual es buena y solamente hay que hacerla eficaz.

Una nueva Constitución puede correr otro gran riesgo. La posibilidad latente de que el Estado sufra un nuevo adelgazamiento, al punto de privatizar los últimos reductos de la economía pública con la subasta de las empresas paraestatales que sobran.

Es importante señalar que hay actores en la sociedad que permanecerían presentes como son los pueblos indígenas, sin embargo, queda incierto si con mayores derechos a los que hoy se tienen o con los que ya están establecidos; estarían presentes como un nuevo factor de poder las mujeres, las que quedarían, sin duda, con especiales prerrogativas, aunque estaría por verse si serían plenamente eficaces, o la sociedad mexicana todavía no termina de aceptar la igualdad en todos los ámbitos. Más ampliamente, los derechos humanos estarían todavía presentes con

mayor énfasis pero solamente en el plano de la protección individual, pues para los poderes fácticos más poderosos, la concreción de los derechos económicos, sociales y culturales estaría subordinada a los de corte civil y político.

Una nueva Constitución es una disyuntiva, una encrucijada histórica para quienes creen que aún hay algunos valores de la revolución que habría que defender. Entonces, dejar la presente Carta Magna es una opción que ya de por sí ha sido muy costosa para el pueblo de México.

Hay una minoría de ciudadanos que considera también, una nueva revolución social como premisa de un nuevo orden social, económico, político y jurídico para enfilarse hacia una nueva sociedad con más igualdad. Esa opción desgraciadamente está muy lejos, más lejos que nunca.

***Una nueva Constitución
puede correr otro gran riesgo.
La posibilidad latente de que
el Estado sufra un nuevo
adelgazamiento al punto de
privatizar los últimos reductos
de la economía pública con
la subasta de las empresas
paraestatales que sobran.***

V. Conclusiones

En definitiva, es un hecho que al cambiar la sociedad estructuralmente, también cambie el orden jurídico. Sin embargo, hay que saber, como en muchos países, que permanecen ciertas bases como pilares que soportan una construcción, el andamiaje del orden jurídico. Si las causas que originaron la revolución permanecen, entre ellas la desigualdad y la inconformidad por la forma de gobierno, es evidente que los postulados de la revolución no tienen por qué desestimarse. Considero que hay cuatro grandes demandas que siguen vigentes de la revolución, ya sea para devolverlos al texto actual o para replantear una nueva Ley Fundamental:

- a) *el reparto de tierras*, que si bien, no debe ser como hace cien años, si es importante recuperar la función social de la propiedad, de manera que la tierra sea, efectivamente como lo señalará Emiliano Zapata, “de quien la trabaje”. Al lado de una reforma agraria de reparto, debe haber un plan de apoyos y beneficios estimulantes para los pequeños productores que les hagan atractivo volver a sus comunidades; adicionalmente, es necesario consolidar un sistema de producción que recupere la soberanía alimentaria dejando la dependencia de las importaciones;
- b) *el mejoramiento de los derechos laborales*, en el sentido de lo que ahora se marca en los múltiples instrumentos internacionales, es decir, que son derechos humanos de tipo económico y social y por consiguiente son progresivos, deben aumentar o mejorarse siempre, o de lo contrario, más que ser derechos respetados, serían violentados. Se necesitan nuevas y mejores condiciones de trabajo, tanto en lo material como en lo económico. Eso debe llevarnos a un real mejoramiento del ingreso y, con ello, al aumento en el poder adquisitivo de los trabajadores y de sus familias;
- c) *la recuperación del control de los recursos naturales*, en el sentido de cuidar que la nación no pierda su papel como propietario y soberano, en el sentido de que no se le confíe a ser mero árbitro y tramitador de derechos de concesión. Ya tuvimos la negativa experiencia cuando las empresas extranjeras controlaron los hidrocarburos, por eso, se debe pensar en repetir la historia. Es indispensable que la reforma energética sea replanteada, buscando el bien de cada mexicano al otorgar beneficios concretos, de lo contrario, la revolución sólo fue una quimera.
- d) Un postulado revolucionario fundamental que hoy ha sido traicionado es *la no reelección*. La demanda fundamental *magonista* y *maderista*, ha sido en 2014 revertida parcialmente con las reformas a los artículos 59 y 115. Si bien, los gobernadores y el presidente de la república son cargos que no se pueden volver a ocupar, la reelección se ha dado para presidentes municipales, regidores y síndicos; por lo que hace al poder legislativo, los senadores y diputados pueden reciclarse, de manera alternada o inmediata. En esa tónica están los diputados de los Congresos locales. Sin embargo, el sentimiento popular es que los legis-

ladores, y representantes municipales no sólo no puedan reelegirse, sino que no vuelvan a ocupar el cargo para evitar fortalecer la clase política que en estos días es vista como la parte más corrupta y nociva de la sociedad mexicana. No sería descabellado revertir la reforma bajo el mismo postulado que hizo claudicar a la dictadura porfirista.

Por lo anterior, considero que es necesario adoptar una postura definida y apegada a la realidad actual. O revisamos el concepto de revolución y el método para enderezar el rumbo de acuerdo a los principios originalmente trazados, o declaramos cancelada la revolución y el proyecto que de ella surgió. Si esto último es la vía, entonces, dejemos la hipocresía de lado y que los partidos políticos comiencen a cambiar su nombre y sus siglas desterrando el término revolucionario o revolución por ser un suceso truncado. En su caso, aceptemos que la desigualdad, la incertidumbre y la inconformidad creciente de una ciudadanía insatisfecha, a la que la Revolución mexicana no le hizo justicia, puede adoptar algún vía —ojalá pacífica— de transformación real en donde las estructuras jurídico políticas se ajusten a las necesidades de una sociedad demasiado castigada, y que no sirvan de plataforma sólo para el beneficio a unos cuantos.

Fuentes de consulta

Bibliografía

- Burgoa, Ignacio. *Derecho Constitucional Mexicano*. México, Porrúa, 1979.
- Carrillo Flores, Antonio. “La Constitución en el desarrollo económico y social de México”. En: Carpizo, Jorge. *Las experiencias del proceso político-constitucional den México y España*. México, UNAM, 1979.
- Cattaneo, Mario. *El concepto de revolución en la ciencia del derecho*. Buenos Aires, Ediciones De Palma, 1968.
- Clarck, Marjorie Ruth. *La organización obrera en México*. México, Editorial Era, 1979.
- Córdova, Arnaldo. *La ideología de la Revolución Mexicana. La formación del nuevo régimen*. México, Instituto de Investigaciones Sociales UNAM, Editorial Era, 13a. Edición, 1985.
- Cosío Villegas, Daniel *et. al. Historia mínima de México*. México, Colegio de México, 1974.
- Chacón, David y Mestries Francis (Coordinadores). *Debate sobre las reformas al agro mexicano*. México, UAM Azcapotzalco, 1993.
- Kelsen Hans. *Teoría general del Derecho y del Estado*. (Trad.) de Eduardo García Maynez, México, UNAM, Textos Universitarios, 1983.
- La Salle, Fernando. *Qué es una Constitución*. Barcelona, Editorial Ariel, 1978.

Sección Doctrina

- López Bárcenas, Francisco. *Legislación y derechos indígenas en México*. México, Centro de Orientación y Asesoría a Pueblos Indígenas A.C., Ediciones Casa Vieja, La Guillotina, 2002.
- Molina Enríquez, Andrés. “El espíritu de la Constitución de Querétaro”. En: *Los grandes problemas nacionales*. (Pról.) de Arnaldo Córdoba, México, Editorial Era, 1978.
- Renan, Ernesto. *¿Qué es una Nación?* Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1957.
- Rubio, Blanca. “El campo no aguanta más: claroscuros de un movimiento campesino”. En: Sánchez Albarrán, Armando (Coord.). *El Campo no aguanta más*. México, UAM Azcapotzalco, Miguel Ángel Porrúa, 2007.

Hemerografía

- Córdoba, Arnaldo. “Nación y Nacionalismo en México”. En *Revista Nexos*, núm. 83, México, 1984.
- Díaz y Díaz, Martín. “Constitución y Propiedad”. En: *Revista Alegatos* núm. 2, enero-abril de 1986, México, UAM Azcapotzalco, Departamento de Derecho.
- González Galván, Jorge Alberto. “Debate nacional sobre derechos indígenas: lo que San Andrés propone, ¿San Lázaro descompone?” En: González Galván, Jorge. *Constitución y derechos indígenas*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie Doctrina Jurídica, núm. 92, 2002.
- Jiménez Ricárdez, Rubén. “Marx y su teoría de la revolución para el mundo subdesarrollado”. En: *Cuadernos Políticos*, núm. 41, México, DF., Editorial Era, julio-diciembre de 1984.